

SOBRE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN

ISSN: 2386-2491

Eugen Chelaru

Prof. Univ. Dr. Dean de la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas
Universidad de Pitesti, Rumanía

RESUMEN:

En esta contribución se plantea el tema de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en la actualidad no sólo a nivel internacional y en el ámbito del Consejo de Europa (Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950) sino más concretamente en el ordenamiento jurídico nacional de Rumanía.

ABSTRACT:

This contribution raises the issue of freedom of thought, conscience and religion today, not only at the international level and within the Council of Europe (European Convention on Human Rights and Fundamental Freedoms of 1950), but more specifically within the national legal framework of Romania.

PALABRAS CLAVE: *librepensamiento, religión, conciencia*

KEYWORDS: *Freedom of thought, religion, conscience*

1. PRELIMINARES

La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión constituyen los derechos humanos¹ fundamentales cuya garantía deriva de que son un medio de protección del individuo en relación con la sociedad y además factores que contribuyen

decisivamente a lograr la cohesión social y la construcción de sociedades democráticas.

Si queremos tener una idea clara sobre la importancia de estos derechos basta con echar un vistazo a lo que está sucediendo hoy en Oriente Medio, afectado en buena medida por una intolerancia religiosa, que lleva a la supresión física de las personas que no comparten la creencia de la mayoría de la población. Esta intolerancia se utiliza con fines políticos, enunciando incluso sus defensores la idea programática de extender la dominación de una religión única en todo el mundo.

La historia mundial está llena de manifestaciones de intolerancia religiosa, cuyas formas extremas se encuentran en matar a los que sean de una religión diferente a la religión mayoritaria (recordamos aquí la persecución de los cristianos en el Imperio

¹ En la doctrina del derecho constitucional se ha demostrado como las libertades son verdaderos derechos y que, desde el punto de vista jurídico "el derecho es una libertad y la libertad es un derecho", MURARU, I; y TANASESCU, E.S.: *Derecho constitucional e instituciones políticas*, vol. I, edición XI, Editorial All Beck, Bucarest, 2003, p. 141. Asimismo, en relación con las convenciones internacionales dedicadas a los derechos y libertades se ha demostrado que existe la misma equivalencia derechos-libertades públicas que en el derecho interno, pero esta se denomina de "los derechos humanos", como valores universalmente reconocidos – BIRSAN, C.: *La Convención Europea de derechos humanos. Comentario por artículos*, vol. I. Derechos y libertades, Editorial All Beck, Bucarest, 2005, p. 11.

Romano en los siglos I-III), su expulsión (el ejemplo de los judíos sefardíes expulsados de España en el siglo XV) o las guerras de religión. Sin embargo, también existen formas menos violentas de persecución religiosa, donde aquellos que profesan otra religión diferente de la mayoritaria simplemente son tolerados, aunque se les restringen una serie de derechos. Por eso, textos como el Edicto de la Tolerancia emitido por el emperador romano Galerius el Joven el 30 de abril de 311, por el cual el emperador Constantino el Grande ordenó poner fin a la persecución de los cristianos, siguen estando presentes hasta el día de hoy en la memoria de la humanidad.

En esencia, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión protege tanto el fuero interno de cada persona, así como sus manifestaciones externas, que ponen en evidencia los conceptos sobre la vida y sociedad, y también los conceptos e ideas religiosas. Por lo tanto, la regulación de estos derechos tiene doble una dimensión: interna y externa.

Lo arriba mencionado, en relación con las manifestaciones violentas de intolerancia, pone de relieve la importancia de la libertad de religión a pesar del desarrollo y la continua secularización de la sociedad, por lo que también en nuestro estudio vamos a prestarle especial atención.

A nivel internacional, las primeras declaraciones que se consagraron la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, estaban contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 (artículo 18) y el Pacto Internacional O.N.U de Derechos Civiles y Políticos, firmado en 1966 y que entró en vigor el 23 de marzo 1976 (artículo 18).

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que fue adoptado por el Consejo de Europa el 20 de marzo de 1952,

más conocido como la Convención Europea de Derechos Humanos² también ha regulado la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión a través del artículo 9.

Además, en el ámbito interno, los Estados democráticos han regulado de manera similar las mismas libertades en sus Constituciones internas.

2. LA CONVENCIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

2.1. La regulación y los titulares de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

Conforme lo establecido en el artículo 9 de la Convención: <<1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás>>.

Básicamente, el texto del artículo 9 de la Convención regula una única libertad que tiene tres componentes entre las cuales existe un vínculo indisoluble. Es lo que resulta de la redacción del texto de la Convención, que se refiere a la libertad de pensamiento, de

² A continuación utilizaremos el término "Convención" para designar el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

conciencia y de religión utilizando el singular, y no se refiere, por tanto, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión mediante el uso del plural; pero, tal como veremos a continuación, también resulta avalado por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (T.E.D.H.).

La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión forma parte de los derechos civiles y políticos, perteneciendo a la primera generación de derechos humanos.³ De la forma en que se regula resulta que cada uno de los aspectos de esta libertad revela tanto un aspecto interno como otro externo⁴.

Desde la perspectiva del aspecto interno, se trata de facultades del individuo que tienen carácter absoluto, dado que siempre y cuando se mantengan en la etapa de conceptos e ideas que no se exteriorizan, no alteran el orden público, independientemente de sus contenidos. Ahora bien, cuando se manifiestan en actos externos, los derechos en cuestión se convierten en hechos sociales y forman parte del ejercicio de su organización estatal⁵, de modo que se vuelve relativo el carácter del derecho⁶.

A pesar de que pertenece al fuero interno, que por definición escapa a cualquier censura estatal, razón por la que es absoluta, la protección de la libertad a tener convicciones y creencias no está desprovista de interés. Por tanto es de interés, al menos porque su

naturaleza consiste en proteger eficazmente la libertad de elección⁷. Ello se ve mejor en el caso de la libertad de pensamiento, que tiene un carácter interno por excelencia y, por lo tanto, absoluto.

El hecho de que el texto del artículo 9, párrafo 9 de la Convención enuncia de forma expresa la religión parece sugerir que tanto la libertad de pensamiento como la libertad de conciencia tienen en consideración este aspecto, pero en realidad las cosas son más complejas, y el propósito de proteger todos estos aspectos van más allá de los intereses individuales. Por lo tanto, el TEDH ha sostenido en repetidas ocasiones que *“la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión representa uno de los fundamentos de una sociedad democrática en el marco del Convenio. Consagra la idea del pluralismo –idea ganada difícilmente a lo largo de los siglos- inherente a tal sociedad”*⁸.

Por otro lado, la Convención protege las creencias personales, morales, políticas, filosóficas, religiosas y otras similares, y los que pueden acogerse a esta protección no son sólo los seguidores de las creencias religiosas, sino también los ateos, agnósticos, escépticos o los indiferentes⁹.

Para poder aplicar las disposiciones previstas en la Convención y para disfrutar de su protección, las creencias personales deben tener un cierto grado de fuerza, seriedad, coherencia e importancia¹⁰.

No sólo las personas físicas pueden invocar la violación de la libertad protegida en el artículo 9 de la Convención, sino también algunas personas jurídicas. Por lo tanto, se decidió que una iglesia, en su calidad de

³ Para las clasificaciones que se han sometido a los derechos garantizados por la Convención y para la divulgación de los criterios utilizados, ver *“RENUCCI, J.-Fr.: Tratado de derecho europeo de derechos humanos, Editorial “Hamangiu”, Bucarest, 2009, pp. 80-82*

⁴ Es una distinción, que se hizo por primera vez, por VELU, J.; & ERGEC, R.: *La Convention européenne des droits de l’homme*, Editura Bruylant, 1990, p. 584.

⁵ Ver BIRSAN, C.: *La Convención Europea de Derechos Humanos. Comentario de artículos*, Edición 2ª, Editorial C.H. Beck, Bucarest, 2010, pp. 729-730

⁶ RENUCCI, J.-Fr. opere citato («en la obra citada»), p. 206

⁷ *Ídem*, p. 207

⁸ CEDO, 14 de diciembre de 1989, Serif c/Grecia, Recueil 1999 – IX, &49.

⁹ CEDO, 25 de mayo de 1993, Kokkinakis c/Grecia, Serie A, nr. 260A, & 31; 13 de diciembre de 2001, Eglise métropolitaine de Bessarabie et autres c/Moldavia, Recueil 2001-XII, &114.

¹⁰ CEDO, 25 de febrero de 1982, Campbell y Cosans c/Regatul Unit, Serie A nr. 48 &34.

persona jurídica puede ejercer su derecho definido en el artículo citado.¹¹ Por supuesto, en tales circunstancias, lo que se protege es la apariencia externa de la libertad en cuestión, su manifestación, y no el aspecto interno, intelectual, que es propio sólo de personas físicas¹².

Una condición esencial para alegar la vulneración de la libertad consagrada en el artículo 9 es que la persona de que se trate sea víctima, en virtud del artículo 34 de la Convención, y que respectivamente pueda reclamar que la libertad que alega fue en verdad vulnerada por una autoridad estatal.

En virtud del artículo 9 de la Convención, los Estados tienen tanto obligaciones positivas, como negativas. Efectivamente, la obligación negativa consiste en la prohibición de iniciar cualquier acción u omisión que podría dar lugar a la efectiva restricción de las libertades de que se trata, y las obligaciones positivas hacen referencia a las medidas que deben de tomar los Estados para prevenir cualquier injerencia no autorizada en su ejercicio.

2.2. El contenido de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

La determinación del contenido de los tres componentes de la libertad garantizada en el artículo 9 presenta diferentes grados de dificultad.

Más difícil resulta aún este proceso en el caso de la libertad de pensamiento que, tal como hemos visto, se refiere a los procesos que se producen en el foro interno de la persona. Lo que se manifiesta hacia el exterior son las injerencias no autorizadas, que, pueden afectar dicha libertad, y precisamente a ellas se refiere la jurisprudencia del TEDH.

¹¹ Comisión, 5 de mayo de 1979, nr. 7865/1977, *Société X c/Suisse*, DR (Décisions et Rapports) nr. 16, p. 85.

¹² En la misma línea, ver BIRSAN, C.: *La Convención Europea de Derechos Humanos*. Comentario de artículos, Edición 2ª, opere citato, p. 733

Por lo tanto, se decidió que la obligación de asegurar que la información y el conocimiento en el plan de estudios se transmita de manera objetiva, crítica y pluralista, con la prohibición de todo adoctrinamiento; ello se desprende de las disposiciones del artículo 2 del Protocolo adicional número 1 (texto que regula el derecho a la educación), como de lo dispuesto en los artículos 8 (sobre el respeto a la privacidad y la familia), artículo 9 y artículo 10 (que protege la libertad de expresión) de la Convención, y, en general, de su espíritu, como instrumento internacional diseñado para proteger y promover los ideales y los valores de una sociedad democrática¹³.

La conciencia es "un producto más elaborado y mejor estructurado que el pensamiento de una persona",¹⁴ razón por la cual también es difícil determinar el contenido de la libertad de conciencia.

La jurisprudencia del TEDH trata en particular la libertad de conciencia en relación con la libertad de religión. Por ejemplo, el Tribunal decidió que la obligación de seguir un curso de educación moral y social impuesta a los niños dentro del plan de estudios no constituye una violación de la libertad de conciencia, puesto que no se trata, en tal situación, de un adoctrinamiento político o religioso.¹⁵ Del mismo modo, el Tribunal ha establecido que la Convención no puede constituir una justificación para invocar la objeción de conciencia y negarse asimismo a efectuar el servicio militar obligatorio o alguna actividad alternativa al

¹³ CEDO, 7 de diciembre de 1976, *Kjeldsen, Busk Masen y Pedersen c/Danamarca*, Serie A nr. 23, &53.

¹⁴ BIRSAN, C.: *Le juge européen, la liberté de pensée et de conscience*, Droit & Justice, 2004, p. 52.

¹⁵ Comisión, 8 de septiembre de 1993, nr. 17187/1990, *Bernard y otros c/Luxemburgo*, DR nr. 75, p. 57.

mismo, dado que la Convención no regula este derecho¹⁶.

Siendo la religión un fenómeno social con una considerable antigüedad y bajo múltiples formas de manifestaciones, la determinación del contenido de este tipo de libertad se consigue más fácilmente. Al mismo tiempo, la sensibilidad es mucho mayor en esta materia, lo que determinó la existencia de un mayor número de casos presentados ante el TEDH y por tanto, una extremadamente rica jurisprudencia en esta materia.

Sin embargo, la diversidad de la religión como un fenómeno social que no puede ser confinado a las principales religiones, no permite una definición precisa de la noción de «religión» y «culto», y el TEDH ni siquiera intentó elaborar tales definiciones. Sin embargo, el TEDH dictaminó que la dimensión religiosa del derecho garantizado por el artículo 9 se enumera entre los elementos esenciales para la identificación de aquellos sujetos que tienen cierta fe y una determinada concepción sobre la vida¹⁷.

En este contexto, existe una preocupación legítima sobre las sectas religiosas, sobre todo cuando se trata de niños y personas vulnerables, por lo que aunque, en principio, el TEDH y la Comisión afirmaron que todos los grupos religiosos y sus seguidores disfrutaban de iguales garantías en relación con la Convención, se deben tomar ciertas precauciones para proteger estas categorías¹⁸.

En cuanto a la relación entre la religión y el Estado se prohíbe a este último que obligue a los ciudadanos a tener determinadas creencias y cometer prácticas religiosas, del mismo modo que los ciudadanos no están autorizados a rechazar el cumplimiento de las

obligaciones legales invocando la libertad de religión.

La libertad religiosa estaría en gran parte vacía de contenido si no incluyera la libertad personal de manifestar la religión. Bajo este punto de vista opera el principio de libertad de elección, que es aplicable también en el caso de las otras dos libertades.

Las formas de manifestación a las que se refiere la jurisprudencia del TEDH consisten en la posibilidad de que el sujeto exprese públicamente sus creencias religiosas, a participar en eventos y ritos religiosos, a cometer gestos con significado religioso, a unirse o no a una confesión religiosa, a organizar y participar en las formas de educación religiosa¹⁹.

Sin embargo, las creencias y ceremonias con contenido religioso no están aceptadas unánimemente, habiéndose elaborado incluso hostiles doctrinas al fenómeno religioso, en general. La misma expresión de tales creencias o doctrinas forma parte del contenido de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, por lo que no puede ser reprimida; a menudo se encuentra bajo la protección del derecho a la libertad de expresión, garantizado por el artículo 10 de la Convención.

No obstante, el TEDH ha admitido que un Estado puede considerar necesario tomar medidas para reprimir algunas formas de comportamiento, incluida la comunicación sobre las informaciones e ideas consideradas incompatibles con el respeto a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de los demás²⁰.

¹⁶ Comisión, 23 de abril de 1965, A. Grandrath c. RFG, Ann. 1965, p. 507.

¹⁷ CEDO, 25 de mayo de 1993, Kokkinakis c/Grecia, antes citada, &31.

¹⁸ RENUCCI, J.- Fr. *op. cit.*, p. 211.

¹⁹ Ver BÍRSAN, C.: *La Convención Europea de Derechos Humanos*, Comentario de artículos, Edición 2ª, opere citato, pp.746-748 y la jurisprudencia citada por el autor.

²⁰ CEDO, 25 de mayo de 1993, Kokkinakis c/Grecia, precitată, & 48.

El TEDH decidió que la representación provocadora de los actos de culto religioso puede considerarse como una violación del espíritu de tolerancia que debería caracterizar una sociedad democrática y constituye una violación del respeto de los sentimientos religiosos de los creyentes, que están garantizados por las disposiciones del artículo 9 de la Convención²¹. El reciente ataque terrorista cometido en la sede de la revista francesa Charlie Hebdo ha devuelto dramáticamente este asunto a la atención de la opinión pública.

2.3. Las limitaciones a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

El párrafo 2 del artículo 9 regula las condiciones bajo las cuales los Estados pueden establecer limitaciones a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Éstas sólo podrán ser adoptadas por ley y deben constituir las medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden público, la salud o la moral públicas o para la protección de los derechos y libertades de los demás.

Como ya hemos demostrado, tales restricciones solo pueden ser autorizadas en lo que se refiere a la dimensión exterior de la libertad garantizada, y por tanto, no en la interior.

Así, el TEDH dictaminó que los Estados tendrán derecho a comprobar si un movimiento o una asociación que afirma tener fines religiosos, lo que lleva realmente a cabo son o no actividades perjudiciales para la población o para la seguridad pública.

En lo que respecta la regulación del uso de símbolos religiosos en el espacio público, con especial referencia a la prohibición del velo

²¹ CEDO, 20 de septiembre de 1994, Otto Preminger Institut c/Austria, Serie A nr. 295-A, &47.

islámico, se ha demostrado que esto no contraviene lo previsto en el artículo 9 de la Convención y se basa tanto en el principio de laicidad establecido en la Constitución, como en el principio de neutralidad de la escuela.²²

Con referencia al reconocimiento de un culto, y dentro de las condiciones legales, el TEDH dictaminó que la negativa de conceder tal reconocimiento no podrá ser sustituida por el hecho de que se le ha otorgado personalidad jurídica a una institución religiosa y se le permitió contratar a empleados y a comercializar objetos específicos de culto. El hecho de que la ley dispone que sólo los cultos religiosos reconocidos pueden funcionar, determina que la tolerancia mostrada por el Gobierno frente a una determinada iglesia no tiene el significado de un reconocimiento, y la negativa de otorgarle reconocimiento tiene tales consecuencias en lo que respecta el ejercicio de la libertad de religión, de tal manera que no puede considerarse proporcional al objetivo perseguido y tampoco parece ser necesario en una sociedad democrática²³.

3. LA CONSTITUCIÓN DE RUMANÍA

En lo que se refiere a la legislación rumana relativa a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, son relevantes dos disposiciones constitucionales. Se trata de las contenidas en el artículo 20 y en el artículo 29.

De conformidad con el artículo 20, titulado «Los tratados internacionales de derechos humanos», «(1) *Las disposiciones constitucionales relativas a los derechos y libertades de los ciudadanos*

²² CEDO, 24 de enero de 2006, Köse y otros c/Turcia, dec. nr. 26625/02, no publicada, citada por RENUCCI, J.- Fr. *op. cit.*, p. 224.

²³ CEDO, 13 de diciembre de 2001, Eglise métropolitaine de Bessarabie et autres c/Moldavia, antes citada, & 97.

se interpretarán y aplicarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, con los pactos y tratados de los que Rumania es parte.

(2) Si existen incoherencias entre las leyes internas y los pactos y tratados de derechos humanos fundamentales en los que Rumania es parte, prevalecerán las reglamentaciones internacionales, salvo cuando la Constitución o las leyes internas contienen disposiciones más favorables».

La existencia de este texto constitucional es una ilustración del proceso de «la europeización del orden constitucional», que se menciona en la doctrina y que se caracteriza tanto por la implantación de las ideas de la Convención en el contenido de las constituciones de los países de la Unión Europea, como a través del control de las reservas con objeto constitucional, que pueden ser invocadas por éstas²⁴. Lo cierto es que el texto del artículo 20 de la Constitución se refiere a cualquier tratado sobre derechos humanos en el que Rumania sea parte, pero la Convención, como tal tratado, es de lejos la más importante, aunque sólo si tenemos en cuenta el hecho de que es la única que ha creado un mecanismo judicial, apto para sancionar la violación de sus disposiciones.

Las citadas disposiciones constitucionales tienen como consecuencia el hecho de que cualquier autoridad rumana, incluidas las del poder judicial y del Tribunal Constitucional, tendrán que tomar en cuenta las disposiciones de la Convención y los demás tratados cuando deban interpretar y aplicar las disposiciones constitucionales relativas a los derechos y libertades de los ciudadanos, pero también cuando estas operaciones jurídicas se refieran a las leyes ordinarias, que desarrollan las disposiciones constitucionales. En caso de discrepancia entre las disposiciones de la Constitución Rumana y las disposiciones de la

Convención, prevalecerán las previstas en la primera sólo si son más favorables.

A su vez, el artículo 29, titulado «Libertad de conciencia», dispone que: «(1) La libertad de pensamiento y de las opiniones y creencias religiosas no puede ser restringida bajo ninguna circunstancia. Nadie puede ser obligado a adoptar una opinión o a adherirse a una creencia religiosa, contraria a sus convicciones.

(2) Se garantiza la libertad de conciencia, que debe manifestarse en un espíritu de tolerancia y respeto mutuo.

(3) Los cultos religiosos serán libres y se organizarán de conformidad con sus propios estatutos, en las condiciones previstas por la ley.

(4) En las relaciones entre los cultos se prohíbe cualquier forma, medio, actos o acciones de enemistad religiosa.

(5) Los cultos religiosos son autónomos del estado y gozarán de apoyo de este último, incluyendo la facilitación de asistencia religiosa en el ejército, en hospitales, cárceles, hogares y orfanatos.

(6) Los padres o tutores legales tienen derecho a garantizar, de conformidad con sus propias convicciones, la educación de los hijos menores de edad cuya responsabilidad recae sobre ellos».

Así, de lo previsto en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 29, resulta que la libertad de conciencia incluye la libertad de pensamiento, de opiniones y creencias religiosas, existiendo una estrecha conexión entre estos tres aspectos.

La doctrina ha definido la libertad de conciencia como «la posibilidad de la persona física de tener y expresar en privado o en público una determinada concepción del mundo, para compartir o no una creencia religiosa, de pertenecer o no a una confesión

²⁴ Ver . RENUCCI, J.- Fr: *op. cit.*, pp. 58-62.

religiosa, para cumplir o no con el ritual requerido por esa fe»²⁵.

La Constitución presta especial atención a la apariencia religiosa de la libertad de conciencia, teniendo en cuenta el hecho de que la religión es un fenómeno social muy extendido y con una alta sensibilidad que proviene de la historia. Así se proclama no sólo la libertad de religión sino también la libertad de culto.

El término de "culto religioso" tiene un doble significado: el de asociación u organización religiosa respectivamente, y aquel de ritual religioso, practicado dentro de tales organizaciones²⁶.

El Estado rumano es un estado laico, de modo que los cultos se establecen de acuerdo con sus propios estatutos, de conformidad con las disposiciones de la ley y son autónomos. Esto no excluye la posibilidad de conceder un apoyo por parte del Estado, que se manifiesta a través de las formas indicadas expresamente por la Constitución (para facilitar la asistencia religiosa en el ejército, en hospitales, cárceles, hogares y orfanatos), pero también a través de otros medios, tales como apoyando la remuneración de personal clerical y no clerical, el apoyo financiero para la construcción de templos de culto y el mantenimiento de los actuales, etc.

No existe una jerarquía de cultos religiosos y las relaciones entre ellos están prohibidas de cualquier forma, medios, actos o acciones de enemistad religiosa.

La libertad de conciencia incluye el derecho de los padres a proporcionar o no a sus hijos

una educación religiosa, que puede llevarse a cabo tanto en el seno de la familia como en la escuela.

En la educación primaria, secundaria, superior de educación secundaria y profesional los planes incluyen la religión como disciplina escolar, que es parte del tronco común. A los estudiantes pertenecientes a las confesiones religiosas reconocidas por el Estado, independientemente de su número, se le garantiza el derecho constitucional a participar en la clase de religión, de conformidad con su propia confesión. (Artículo 18, párrafo 1, de la Ley de educación nacional n° 1/2011).²⁷

La redacción original de la ley establecía que, a petición escrita del alumno mayor de edad, y respectivamente, de los padres o del tutor legal establecido para el menor de edad, el estudiante tenía la posibilidad de no asistir a las clases de religión, en cuyo caso, sin esta disciplina se ponía fin a la situación escolar. La disposición legal en cuestión ha sido declarada inconstitucional, argumentándose que la libertad de conciencia permite a los padres a escoger el tipo de educación para sus hijos, mientras que el Estado asumió de forma autónoma y competente una misión propia para la educación, la correlativa con la de sus padres. Existe una obligación negativa del Estado que se abstenga de interferir en la formación o la adhesión de una creencia o fe religiosa, y, por otro lado, también existe una obligación positiva, en la medida en que una persona se manifiesta en la dirección del estudio o a recibir las enseñanzas de una determinada religión o fe religiosa, para crear el marco legislativo e institucional necesario para el ejercicio de la libertad de conciencia y el derecho a la educación, consagrado también por la Constitución. «Pero, en ningún caso la persona no podrá ser puesta en una posición ab initio para defender o

²⁵ CONSTANTINESCU, M.; IORGOVAN, A.; MURARU, I.; & TĂNĂSESCU, E.S.: *La Constitución de Rumania revisada –comentarios y explicaciones*, Editorial All Beck, Bucarest, 2004, p. 57.

²⁶ Ver IANCU, Gh.: *Derecho constitucional e instituciones políticas*, Bucarest, C.H. Beck, Edición 3ª, 2014, p. 280.

²⁷ Publicado en el Boletín Oficial de Rumania, Parte I, N° 18, de 10 de enero de 2011.

proteger su libertad de conciencia, porque tal enfoque supondría una violación de la obligación negativa del estado, en cuya virtud, no podrá exigir el estudio de la religión.»²⁸.

Como resultado, la ley ha sido modificada en el sentido de que la inscripción del alumno a la frecuencia de las clases de religión se efectuará mediante petición escrita del alumno mayor de edad, y respectivamente, del padre o tutor legal instituido para el alumno menor de edad y la modificación de esta opción deberá hacerse también mediante la petición escrita del alumno mayor de edad, y respectivamente, del padre o tutor legal establecido para el estudiante que es menor de edad.

4. LA RELIGIÓN Y LA LEY

El acto normativo contemplado en la Constitución y que proporciona el marco general para el reconocimiento y funcionamiento de los cultos religiosos es la Ley n° 489/2006 sobre la libertad religiosa y el régimen general de cultos²⁹.

Conforme la ley, la libertad religiosa incluye el derecho de toda persona a tener o adoptar una religión, para manifestar individual o colectivamente, en público o en privado, a través de rituales específicos y prácticas del culto, incluso a través de la educación religiosa, así como la libertad para conservar o cambiar de fe religiosa. La religión del niño que ha alcanzado la edad de 14 años no puede ser cambiada sin su consentimiento y el niño que ha alcanzado la edad de 16 años tendrá el derecho a elegir por sí solo su religión.

Toda persona tiene el derecho a manifestar las creencias religiosas colectivamente, según

sus propias creencias y según lo previsto por la ley, tanto en las estructuras religiosas con personalidad jurídica como en las estructuras sin personalidad jurídica. Las comunidades religiosas eligen libremente la estructura asociacional a través de la cual manifiestan su creencia religiosa: el culto, una asociación religiosa o grupo religioso, según la ley.

La agrupación religiosa es una forma de asociación sin personalidad jurídica de algunas personas físicas que, sin ningún procedimiento preliminar y libremente, adoptan, comparten y practican una creencia religiosa.

La asociación religiosa es una persona jurídica de derecho privado, constituida de conformidad con las condiciones de la presente ley, formada por personas físicas que adoptan, comparten y practican la misma creencia religiosa. La asociación religiosa puede convertirse en culto bajo los términos de la ley.

La calidad de culto reconocido por el Estado será adquirido por la decisión del Gobierno, sobre una propuesta de la Secretaría de Estado para Asuntos Religiosos, por las asociaciones religiosas que, a través de su actividad y el número de sus miembros, ofrece garantías de durabilidad, estabilidad e interés público.

En Rumania hay 18 confesiones religiosas reconocidas, que se presentan en el Anexo.

No existe una jerarquía de las confesiones religiosas según el número de adeptos, pero «el Estado rumano reconoce el importante papel de la Iglesia ortodoxa rumana y de las otras iglesias y confesiones religiosas reconocidas en la historia nacional de Rumania y en la vida de la sociedad rumana.» (párrafo 2 del artículo 7 de la Ley N° 489/2006).

Según los datos proporcionados por el último censo realizado en octubre de 2011, la

²⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia n° 669/2014, publicada en el Boletín Oficial de Rumania, Parte I, N° 59, de 23 de enero de 2015.

²⁹ Republicada en el Boletín Oficial de Rumania, Parte I, no. 201 de 21 de marzo de 2014.

población de Rumania era de 20.121.641 personas. De los 8,8 millones de personas que han declarado la religión del censo, en 2011, la mayoría de la gente -más exactamente el 86,5%- han declarado que son creyentes ortodoxos, el 4.6% católicos romanos, 3.2% reformados, 1.9% pentecostales, 0.9% los católicos griegos y 0.2% «sin religión» o ateos.

En Dobrogea también habita una minoría islámica, formada especialmente por turcos y tártaros cuyos antepasados se establecieron aquí durante el Imperio Otomano, que se estima en aproximadamente 6000 personas. El número de los seguidores de la religión islámica está en ligero aumento como resultado de la inmigración procedente de algunos países árabes.

5. LA SITUACIÓN DEL CULTO GRECO-CATÓLICO

La presentación de la situación del culto greco-católico es una ilustración de la manera en que la intolerancia religiosa, manifiesta por razones políticas en determinados períodos históricos, produce efectos -aunque sean mitigados- hasta hoy en día.

Historia

La Iglesia Rumana unida con Roma, más conocido en Rumanía bajo el nombre de la Iglesia Greco-Católica, apareció en Transilvania, a finales del siglo XVI, mediante la elaboración de una parte del clero y de la Iglesia Ortodoxa Rumana. En aquella época, Transilvania fue parte del Imperio Austríaco (Habsburgo).

Mediante el Título expedido en el año 1691 por el Emperador Leopoldo I se han reconocido los derechos a cuatro religiones recibidas (romano-católica, luterana, calvinista y unitaria), así como los privilegios de las tres

naciones que vivían en Transilvania (húngaros, szecklers y sajones). Aunque los rumanos, que constituían la mayoría de la población, eran de religión cristiana ortodoxa, su iglesia únicamente gozaba de la condición de ser tolerada.

En el año 1692 el rey confirmó a los sacerdotes ortodoxos, que apoyaba la Unión con Roma, los mismos derechos con el clero católico romano, y a través del Título del año 1698 se concedió a los rumanos el derecho de poder cambiarse a cualquiera de las 4 religiones receptes (aceptadas).

En estas condiciones el ortodoxo metropolitano Atanasie Anghel convocó, en el año 1697, el Consejo de Alba-Iulia que aceptó cuatro principios obligatorios de unión con Roma: el reconocimiento de la supremacía Papal, la existencia del Purgatorio, comunión con ázimo y Filioque.

En cambio, a los rumanos que estaban unidos se les reconocía el mantenimiento del ritual tradicional, el respeto de las fiestas ortodoxas, la elección apostólica por el Sínodo, la igualdad de derechos del clero y de los creyentes con el clero y los fieles de la Iglesia Católica Romana. Estos derechos fueron confirmados por los diplomas emitidos por el emperador en los años 1699 y 1701.

La Ortodoxia ha mirado esta situación como una disidencia inaceptable y el metropolitano Atanasie Anghel, quien fue reconocido por el Papa como obispo de la iglesia, fue excomulgado por el Metropolitano del país de Rumania.

La Iglesia Greco-Católica ha tenido un papel especialmente importante en el desarrollo de la cultura rumana, de la vida espiritual de los rumanos de Transilvania y se ha involucrado activamente en la lucha por la protección de los derechos de sus nacionales.

Un momento de profundo significado se ha producido el día 1 de diciembre de 1918, cuando el Acto de la Unión de Transilvania con Rumania fue leído frente a la gran Asamblea Nacional en Alba-Iulia, por el obispo griego-católico Iuliu Hossu, asistido por el obispo ortodoxo de Caransebeș, Miron Cristea, patriarca de la Iglesia Ortodoxa Rumana.

Las primeras Constituciones del estado moderno, adoptadas en los años 1866 y 1923 respectivamente, garantizaron la libertad religiosa. La Constitución de 1923 declara la Iglesia Ortodoxa Rumana como «la iglesia dominante del estado» y la Iglesia Greco-católica, ocupando la segunda posición por su ponderación e importancia, fue designada como culto nacional, con prioridad sobre todas las demás religiones.

En consecuencia, la Ley n° 54 de 22 de abril de 1928 para el régimen general de los cultos, mencionaba la preeminencia de la Iglesia Ortodoxa Rumana y de la Iglesia Greco-Católica, en ese orden, mientras que la religión católica romana, la religión de la minoría húngara calvinista reformada, la adoración luterano evangélica de la comunidad sajona, el culto unitario Húngaro, el culto armenio gregoriano, el culto mosaico y la religión musulmana, fueron descritos como cultos históricos. Los otros cultos, como el neo-protestantismo, fueron considerados como asociaciones religiosas.³⁰

El estatuto jurídico de la Iglesia Greco-Católica y sus relaciones con el Estado Rumano han sido aún mejor especificados a través del Concordato entre el Vaticano y Rumania (1929).

A partir del 30 de diciembre de 1942, en plena guerra mundial, el jefe del Estado (título auto conferido por el mariscal Ion Antonescu) emitió un decreto por el cual

todas las «sectas religiosas», respectivamente el neo-protestantismo, que son los cultos que la ley había calificado como «asociaciones religiosas» (bautistas, adventistas, pentecostales, los cristianos después de la proclamación del evangelio, etc.) están prohibidos.

El día 23 de agosto 1944, la dictadura militar de Mariscal Antonescu es derrocada, y se derogan las leyes restrictivas en materia religiosa, por lo que todos los cultos religiosos son reconocidos nuevamente.

El establecimiento del régimen comunista, cambia los datos de la cuestión!

Aunque la Constitución de 1948, garantiza a nivel declarativo, «la libertad de conciencia y la libertad religiosa» y reconoce que «todos los cultos son libres e iguales ante la ley», el nuevo acto normativo que rige la materia -el Decreto n° 177 de 4 de agosto de 1948 del régimen general de las confesiones religiosas- es mucho más restrictivo.

Se introduce por parte del estado la obligación de reconocimiento previo del culto religioso, como condición para su funcionamiento, y aunque ningún culto está oficialmente prohibido, se preparan implícitamente dichas medidas. Importante, en este sentido, son las disposiciones del artículo 36 y del art. 37.

El artículo 36 señala que «la riqueza de los cultos extinguidos o cuyo reconocimiento ha sido retirado, pertenece al imperio de la ley».

A su vez, el art. 37 dispone que: «Si al menos el 10 % del número de creyentes de la comunidad local de culto pasan a otro culto, la comunidad local religiosa del culto abandonado, pierde derecho a una parte de su patrimonio, proporcional al número de creyentes que lo dejaron, y esta parte proporcional se traspasa al patrimonio de la comunidad local del culto que han adoptado los nuevos creyentes.

³⁰ Ver GILLET, Ol.: *La religión y el nacionalismo*, Bucarest, Editorial Compania, 2001, p. 46.

Si quienes abandonan la comunidad local conforman la mayoría, la Iglesia (la casa de oración), al igual que los edificios anexos, pertenecen por derecho a la comunidad local del nuevo culto adoptado, concediéndose la otra riqueza a las dos comunidades locales en la proporción que se indica en el párrafo precedente.

Si los que pasan de un culto religioso a otro, representan al menos el 75% del número de creyentes de la comunidad local del culto abandonado, se traspa a la comunidad local del culto adoptado, con derecho de indemnización a favor de la comunidad local abandonada, proporcional al número de aquellos que permanecen sin contar la iglesia (la casa de oración) y los edificios anexos; dicha indemnización se pagará en un plazo máximo de 3 años desde su establecimiento.»

En realidad serán reconocidas únicamente 14 cultos religiosos. Son asimismo prohibidas, la Iglesia Griego-Católica, acusada de tener una ideología similar a la «anticristiana»³¹, los Testigos de Jehová y algunos cultos como el neo-protestantismo.

La medida coincide con la denuncia del Concordato celebrado por Rumania con el Vaticano, el 17 de julio de 1948, aunque la iglesia católica romana continuo funcionando legalmente. Mediante el Decreto n° el 3 de agosto, 1948, han pasado a ser propiedad del Estado, y sin indemnización, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a iglesias, congregaciones, comunidades o a particulares, que sirvieron para el funcionamiento y mantenimiento de las instituciones de educación general, técnica o profesional.

Por el Decreto n° 358/1948 la riqueza mueble e inmueble perteneciente a la Iglesia Greco-Católica y a cualquier organización que pertenecía a esta, ha pasado a ser propiedad del Estado. Excepción han sido

los lugares de culto, que fueron entregados a la Iglesia Ortodoxa Rumana, a la luz del hecho de que el culto de las parroquias greco-católicas han vuelto al culto ortodoxo rumano, circunstancia que se menciona en el artículo 1 del Decreto. En realidad, el proceso de transición de los creyentes greco-católicos y una parte del clero al culto ortodoxo rumano fue la consecuencia de la prohibición del funcionamiento de la Iglesia Greco-Católica y las presiones ejercidas de las autoridades comunistas. En estas circunstancias, 431 sacerdotes y el 87% de las parroquias han aceptado la transición a la Iglesia Ortodoxa.³² Muchos clérigos greco-católicos que se negaron someterse fueron condenados a prisión, junto con todos los obispos de este culto.

La tarea de hacer efectiva la toma de posesión de riquezas confiscadas ha sido encomendada a una Comisión especial, siendo autorizada a transmitir una parte de ella a la Iglesia Ortodoxa Rumana o a sus diversas partes componentes.

Al mismo tiempo, las granjas y las tierras forestales, que eran propiedad de las confesiones religiosas, fueron nacionalizadas sin distinción alguna y algunos monasterios fueron cerrados.

El restablecimiento de los derechos del culto católico

El decreto a través del cual se confiscaron las riquezas de la Iglesia Greco-Católica ha sido uno de los primeros actos normativos derogadas en diciembre de 1989 por el poder revolucionario de Bucarest, que marcó el retorno a la legalidad de este culto. El 14 de marzo de 1990 el Vaticano nombro a los líderes de las 5 diócesis (eparquías) greco-católicas, y al metropolitano³³, siendo

³² BUCUR, I.-M.: *En la historia de la Iglesia Greco-Católica Rumana (1919-1953)*, Cluj-Napoca, Editorial Acento, 2003, p. 202.

³³ Para la organización de la Iglesia Greco-Católica véase FRENTIU, Cr.: *Discusiones sobre el*

³¹ GILLET, Ol.: *op. cit.*, p. 49.

estos reconocidos por el Estado rumano a través de decreto presidencial.

Sin embargo, el problema de los bienes que pertenecían a la Iglesia Greco-Católica no se solucionó del mismo modo, como tampoco se ha resuelto la cuestión de la restitución de los bienes tomados por el estado comunista y de otras confesiones religiosas, incluyendo la Iglesia Ortodoxa Rumana.

En este sentido, el marco legislativo adoptado y las medidas previstas, ni tienen un carácter unitario, ni proporcionan aun una reparación completa y equitativa.³⁴ Cuestiones especialmente complicadas han surgido con respecto a la restitución de los lugares de culto, solicitada por la Iglesia Greco-Católica, pero que pertenecen a día de hoy a la Iglesia Ortodoxa Rumana, fuertes pasiones animando no sólo al clero, sino también a los practicantes de ambos cultos. Las complicaciones son generados en particular por el hecho de que, si en el año 1948, cuando fue prohibido, el culto greco-católico fue practicado por el 8 % de la población del país,³⁵ para el censo del año 2002, sólo 223.327 personas han declarado su religión greco-católica, lo que significa un 1%, mientras que el 86,8 % de la población,

respectivamente 18.806.428 personas, se declararon de confesión ortodoxa.³⁶

Podemos hablar de tres categorías de medidas adoptadas por las autoridades rumanas hasta el presente en materia de las medidas restauradoras apropiadas para las confesiones religiosas: la restitución de tierra según lo previsto por la ley, previa petición; medidas específicas de restitución de bienes inmuebles; la restitución de los bienes de conformidad con las condiciones de un especial acto normativo, que es el Decreto de Urgencia del Gobierno n° 94/2000 relativa a la restitución de bienes inmuebles que pertenecieron a las confesiones religiosas de Rumania.

La restitución de tierras

Las primeras medidas para la restitución de los terrenos han sido adoptadas con arreglo a la Ley de Tierras n° 18/1991, que ha regulado un procedimiento para restaurar el derecho de propiedad para las personas físicas, y también para los cultos religiosos.

De acuerdo con las disposiciones de esta ley, en su redacción inicial, se les podía devolver a los cultos religiosos, previa petición, una superficie de terreno de 5 hectáreas de tierra cultivable equivalente para cada parroquia o monasterio, pertenecientes a las confesiones religiosas reconocidas por la ley, o hasta 10 hectáreas de tierra agrícola cultivables en el caso de los monasterios.

Mediante la Ley n° 1/2000, estas áreas de tierra fueron aumentadas hasta 100 hectáreas, sin distinguir entre las unidades situadas en la zona rural de aquellas situadas en la zona urbana. Además, según el mismo acto normativo, las unidades de culto se han convertido en beneficiarios de la recuperación del derecho de propiedad sobre

derecho de propiedad de la Iglesia Ortodoxa Rumana sobre los lugares de culto, propiedad de la Iglesia Greco-Católica hasta el año 1948, en *El Derecho* n° 1/2010, pp. 66-67.

³⁴ Para la evolución de la legislación sobre las medidas restauradoras para inmuebles asumidos por el estado y otras personas jurídicas, durante el régimen comunista y los problemas que ello suscita, véase CHELARU, E., *Derecho civil. Los derechos reales principales*, Bucarest, Editorial C. H. Beck, Edición 4, 2013, pp. 148-182 y 222-251.

³⁵ Conforme su propio juicio, en el año 1948 la Iglesia Greco-Católica tenía 1.800.000 creyentes, aproximadamente 2.500 iglesias, una academia teológica, tres seminarios teológicos, así como más monasterios y escuelas confesionales.

³⁶ Según los mismos datos, la Iglesia Católica Romana cuenta con 1.002.000 miembros. Debe señalarse que el último censo de la población data del año 1930.

las tierras de bosques, dentro del límite de 30 hectáreas.

Por último, la Ley n° 247/2005 retiró los límites sobre la superficie, haciendo válida la restauración del derecho de propiedad para toda la zona de la tierra cuyo control había sido asumido por el estado.

Medidas específicas

A través del Decreto Ley N° 126, de 24 de abril de 1990 se dispuso la restitución de los bienes tomados por el Estado a favor de la Iglesia Rumana Unida con Roma (greco-católica) mediante la aplicación del Decreto n° 358/1948, situados en actualidad dentro del patrimonio del estado.

Tal y como se mencionó arriba, no han sido objeto de restitución los terrenos forestales y tierras agrícolas, cuya situación jurídica ha sido regulada posteriormente.

Tampoco han sido restituidos los lugares de culto y las casas parroquiales, cuyo control fue asumido por la Iglesia Ortodoxa Rumana, siendo constituida una Comisión para resolver su situación jurídica, formada por representantes clericales de ambos cultos que iban a tener en cuenta el deseo de los creyentes de las comunidades que poseían tales bienes.

Además se ordenó que en las localidades donde el número de lugares de culto es insuficiente en relación con el número de creyentes, el estado apoyará la construcción de nuevos lugares de culto, para cuyo objetivo pondrá a disposición de los respectivos cultos el terreno aferente si estas no disponen de este terreno y contribuirá con fondos económicos al establecimiento de los recursos financieros necesarios.

Las parcelas de terrenos y edificios restituidos en virtud de este decreto-ley, en número de 80, han sido identificados por Decisión del Gobierno n° 466/1992.

Según el artículo 1 del Decreto de Urgencia del Gobierno n° 13/1998 «Los edificios, junto con la tierra relacionada, contenidos en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, que pertenecieron a las comunidades de los ciudadanos (organizaciones, cultos religiosos) que formaron parte de las minorías nacionales de Rumania e introducidos después del año 1940 en el patrimonio del Estado rumano a través de medidas de restricción, confiscación, nacionalización o maniobras dolosas, serán restituidos a sus titulares o sucesores».

A pesar de la formulación con carácter general del texto de la citada ley, la restitución sólo se llevó a cabo para 17 inmuebles, señalados en el Anexo del Decreto de Urgencia. Entre ellos destaca La Casa Evangélica en el municipio Săcele, del condado Braşov, la sede del Obispado Reformado de Oradea, la sede del Obispado Romano-Católico de Oradea, la Biblioteca «Batthyaneum», el Museo y el Instituto Astrológico del Obispado Romano-Católico de Alba Iulia.

Problemas especiales planteo la restitución del edificio en el que el trabajo de la biblioteca «Batthyaneum», que, además de los libros, tiene en sus colecciones sobre 1200 manuscritos, 600 incunables, 50.000 volúmenes impresos en los siglos XVI-XVIII y 19.000 documentos históricos. Para evitar su cambio de sitio, se firmó un protocolo entre el Ministerio de Cultura y Asuntos Religiosos y el Arzobispado Romano-Católico en virtud del cual la biblioteca continuó con sus actividades.

Y en este caso la restitución ha afectado también inmuebles que pasaron a formar parte de la propiedad del Estado, incluso antes de la instauración del régimen comunista.

Otros 4 inmuebles han sido restaurados en virtud del Decreto de Urgencia del Gobierno n°112/1988.

En algunos casos relativos a bienes inmuebles tomados en posesión por las autoridades comunistas en ausencia de cualquier acto normativo de expropiación, que pueda constituir el título de propiedad del estado, las instancias judiciales ordenaron sus restituciones. Dichas soluciones han sido motivadas dado que el Decreto n° 358/1948, a través del cual se confiscaron las riquezas de la Iglesia Greco-Católica, fue un acto abusivo, contrario a las disposiciones de la Constitución de 1948, que garantizaba la libertad de religión.³⁷

El Tribunal Superior de Casación y Justicia observo que en los litigios con tal objeto son de aplicación las disposiciones del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto-Ley n° 126/1990, ley especial que obliga a respetar la voluntad de los creyentes de la comunidad que posee el inmueble.

El Tribunal señaló que “el sintagma «el deseo de los cristianos» en el texto legal mencionado solo puede ser interpretado en el sentido sostenido por la Instancia de Apelación, es decir, que con esta frase el legislador tuvo en cuenta el número de creyentes pertenecientes a los cultos que litigan por un determinado lugar de culto. Desde esta perspectiva constitucional, se puede deducir que desde la entrada en vigor del Decreto-Ley n° 9/1989 a través del cual fue reconocida oficialmente la Iglesia Rumana Unida con Roma (Iglesia Greco-Católica), los creyentes ortodoxos de la parroquia de la B. III (Iglesia dedicada al Santo Gran Mártir Jorge) tuvieron la posibilidad de optar a favor de este culto, mediante la transición del culto ortodoxo al culto greco-católico. Pero, no haciendo uso de tal opción, se presumirá que pertenecen a

la religión ortodoxa, y al mismo tiempo su deseo, por lo que se refiere al lugar de culto en litigio es que este pertenezca al culto ortodoxo.”³⁸

Aunque solo sea por las consideraciones que implica esta decisión se puede ver el grado de delicadeza del problema de la restitución del lugar de culto, debido al cambio de opciones de los creyentes a lo largo del tiempo. Esta es también la razón por la cual el Estado ha financiado la construcción de unos nuevos lugares de culto, que fueron asignados sea al culto greco-católico, sea al culto ortodoxo, según sea el caso, especialmente, en aquellas localidades en las cuales los habitantes pertenecían a ambos cultos, aunque sólo había una iglesia.

6. EL DECRETO DE URGENCIA DEL GOBIERNO N° 94/2000

Este acto normativo regula, con carácter general, la concesión de medidas restauradoras para los inmuebles que pertenecieron a las confesiones religiosas en Rumania y que, de forma abusiva, con o sin título, estuvieron en posesión del Estado rumano, organizaciones cooperativas o de otras personas jurídicas en el período comprendido entre el 6 de marzo de 1945 y 22 de diciembre de 1989.

Constituyen el objeto de esta ley los inmuebles que sean propiedad del estado, de una persona jurídica de derecho público, los que están en manos de un organismo autónomo, de una sociedad o una empresa nacional, de una sociedad comercial o una autoridad de la Administración Pública Central o Local a la que el Estado es

³⁷ Por tales razones ver también FRENȚIU, CR. Loc. cit., p. 73.

³⁸ El Tribunal Superior de Casación y Justicia, Sección I Civil, la ST n° 3350, de 27 de noviembre de 2014, publicada en el sitio web de la Corte.

accionista o asociado con participación mayoritaria en la sociedad.

El decreto define los inmuebles como los edificios existentes en especie, junto con sus terrenos relacionados, situados dentro de las localidades, con cualquiera de los destinos previstos en el momento de apropiarse de manera abusiva y al igual que los terrenos situados en la fecha de la toma abusiva de su propiedad dentro de las localidades, no restituidas hasta la fecha de entrada en vigor de la Ley n° 247/2005, a través de la cual se ha modificado.

Las medidas restauradoras se otorgan independientemente de si la apropiación del inmueble se llevó a cabo con o sin título. La toma de posesión «con título» se entiende como aquella que se hizo con arreglo a la legislación vigente en el momento en que ocurrió. La toma de posesión «sin título» constituye un abuso, incluso en lo referente a la legislación vigente en aquel momento, que consistió sea en la emisión de un acto de autoridad carente de fundamento jurídico, o bien sea a través de la expropiación forzosa del propietario, incluso en ausencia de la más mínima apariencia legal³⁹.

La práctica del Tribunal Superior de Casación y Justicia, relativa a estas nociones, se pronuncia en el sentido de que son adquisiciones de inmuebles sin título válido las realizadas en virtud de los actos normativos que entraron en contradicción con la Constitución por entonces vigente y con los tratados internacionales en los que Rumania era parte.⁴⁰

Al mismo tiempo que la retrocesión de los inmuebles en especie, también se restituyen los bienes muebles, si es que fueron

adquiridos junto con el inmueble en cuestión y si aún existen a la fecha de presentación de la solicitud de restitución.

No constituyen objeto del Decreto en cuestión los inmuebles destinados a un lugar de culto, que deban ser objeto de leyes especiales.

Los beneficiarios de las medidas restauradoras son los cultos religiosos que han sido desposeídos de sus bienes inmuebles durante el periodo del régimen comunista. A fin de obtener dichas medidas, estarán representados por los centros de culto o centros diocesanos. Estos están definidos por la ley como sigue: «Por centro de culto se entiende la institución que, con sede en Rumania, coordinará todas las unidades locales de una confesión religiosa. Por centro diocesano se entiende la institución que tiene jurisdicción sobre un número de unidades locales de culto situados en una zona geográfica específica del país.»

Las medidas restauradoras previstas por el legislador consisten en la restitución de los inmuebles en especie y las medidas restauradoras por equivalencia, que se concederán en los términos previstos por una ley especial⁴¹.

³⁹ Para conocer el significado de las dos nociones ver y CHELARU, E. op cit., pp. 228-229.

⁴⁰ Ver sentencias de la sección civil y de propiedad intelectual n° 421/2004 en el Boletín de la Casación, n° 4/2005, p. 11-12 y no. 741/2005, no. 4/2006, p. 275-276

⁴¹ Se trata de la Ley n° 165/2013 sobre medidas para finalizar el proceso de la restitución en especie o por equivalencia de los inmuebles adquiridos de forma abusiva durante el régimen comunista en Rumania, publicada en el Boletín Oficial de Rumania, Parte I, no. 278 de 17 de mayo de 2013.

ANEXO

LISTA de los cultos reconocidos en Rumania	
Nº	Denominacion del culto
1.	LA IGLESIA ORTODOXA RUMANA
2.	OBISPADO DE LOS SERBIOS ORTODOXOS DE TIMISOARA
3.	LA IGLESIA CATÓLICA ROMANA
4.	LA IGLESIA RUMANA UNIDA CON ROMA, GRECO-CATÓLICA
5.	EL ARZOBISPADO DE LA IGLESIA ARMENIA
6.	LA IGLESIA CRISTIANA RUSA DE RITO ANTIGUO EN RUMANIA
7.	LA IGLESIA REFORMADA DE RUMANIA
8.	LA IGLESIA EVANGÉLICA LA C.A. EN RUMANIA
9.	LA IGLESIA EVANGÉLICA LUTHERANA EN RUMANIA
10.	LA IGLESIA UNITARIA EN TRANSILVANIA
11.	LA UNION DE LAS LAS IGLESIAS CRISTIANAS BAUTISTAS EN RUMANIA
12.	LA IGLESIA CRISTIANA DESPUÉS DEL EVANGELIO EN RUMANÍA – LA UNION DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS TRAS EL EVANGELIO EN RUMANIA
13.	LA IGLESIA EVANGÉLICA RUMANA
14.	UNIÓN DE LA IGLESIA PENTECOSTAL APOSTÓLICA DE DIOS EN RUMANIA
15.	LA IGLESIA CRISTIANA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA EN RUMANIA
16.	LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES JUDÍAS DE RUMANIA
17.	EL CULTO MUSULMAN
18.	LA ORGANIZACIÓN RELIGIOSA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ.

